

AVISO

Se comunica a los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y a la ciudadanía en general, que la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca a la celebración de una sesión ordinaria urgente del Pleno, que se llevará a cabo el día miércoles 24 de septiembre de 2025, a las 13:00 horas, en el Salón del Pleno de esta Soberanía.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 24 de septiembre de 2025.

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
PRESIDENTA

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Ratificación de Grados Superiores de la Guardia Nacional.
- 4.- Clausura de la sesión.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 32, fracción II, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos ante esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL**, la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”*.

Al efecto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece en la fracción V de su artículo 124, que el trámite que corresponde a las minutas sobre modificaciones a la Constitución Federal, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 135 constitucional, ya invocado, nos previene que una vez notificado este Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, o la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, convocarán de manera inmediata a una sesión urgente del Pleno, pudiendo habilitar, en el mismo acto, cualquier día, hora y lugar, para

desahogar exclusivamente lo relativo a dichas minutas, mediante una iniciativa con punto de Acuerdo, que se someterá a votación económica y en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión.

En ese contexto, el día 23 de septiembre de 2025, esta Soberanía recibió comunicación por parte del Congreso de la Unión, con la que nos remiten “*Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional*”, en la que se nos propone que se introduzca en nuestra Carta Magna, la participación del Senado de la República o, en su caso la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en la ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

Recordemos que con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, se estableció que la Federación cuenta con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.

La Guardia Nacional se organiza en torno a una Comandancia, cuyo titular es designado directamente por la Presidencia de la República. Además, cuenta con una Jefatura General de Coordinación Policial, la cual se divide en cuatro Subjefaturas:

- ✓ Operativa, encargada de coordinar el despliegue y las acciones del personal;
- ✓ De Doctrina, responsable de elaborar manuales, informes y documentos estratégicos;
- ✓ De Planeación, Administración y Logística, dedicada a supervisar, evaluar y dar seguimiento a la gestión de recursos humanos, materiales y financieros; y
- ✓ De Investigación e Inteligencia, orientada a diseñar y planear operaciones en su ámbito.

Todos estos puestos son ocupados por personal con rango de General dentro de esta institución de seguridad pública.

De esta manera, en cada una de las 32 entidades federativas se encuentra personal destacado encargado de evaluar el estado de la seguridad y de ejecutar los planes, programas y estrategias operativas. En dichas entidades están designados las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, puestos que son desempeñados por personal con rango de General o Coronel.

De tal forma que, con el fin de asegurar la continuidad, fortalecimiento, presencia territorial, así como el profesionalismo, la vocación de servicio y el sentido de pertenencia de sus miembros; la minuta en comento, por una parte incorpora el lenguaje incluyente y por otra, establece que el Senado de la República o, en su caso la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ratifique los nombramientos de las personas con la jerarquía de Coronel y demás categoría de jefes superiores de la Guardia Nacional que, en su caso, realice la persona titular de la Presidencia de la República; con lo cual se armonizaría con la reforma Constitucional en materia de Guardia Nacional antes señalada, fortaleciendo con ello la legitimidad democrática de esta noble institución, otorgando confianza pública en quienes ejerzan sus mandos superiores, al abrir la posibilidad de que los perfiles propuestos sean previamente revisados por el Senado, para su ratificación.

En razón de lo anterior, se propone a este Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 135 de la Carta Magna, que apruebe en sus términos la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional".

Por las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 124, fracción

V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional, que en su parte conducente es como sigue:

MINUTA

**PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL.**

Artículo Único. Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

- I. Analizar la política exterior desarrollada por **la persona titular del** Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia** de la República y **de la Secretaría** del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

...

- II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las** Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes** a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de **las nombradas como** Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de **las embajadas y de los consulados** generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. y IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una **persona** titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento **de la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna **de la persona titular de la** Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere** así nombrado, no podrá ser electa **persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de **personas** candidatas **a ocupar la titularidad de la** Fiscalía General de la República; nombrar a dicha **persona** servidora pública, y formular objeción a la remoción que de **la misma** haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **de la Cámara de** Diputados y 18 **de la de** Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, una **persona** sustituta.

...

- I. ...
- II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular** de **la** Presidencia de la República;
- III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular del** Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- IV. Acordar por sí o a propuesta **de la persona titular** del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;
- V. ...
- VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a **la persona titular de la** Presidencia de la República;
- VII. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la** República haga de **las personas titulares de** embajadas, consulados generales, empleados superiores de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, **así como de la Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y
- VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por **las personas** legisladoras.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el presente asunto debe ser discutido y decidido por votación económica, en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 24 de septiembre de 2025.

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. RAÚL GONZÁLEZ DE LA VEGA
SUPLENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.